



## RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 0927-2023-MDCH/GM

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHALLHUAHUACHO.

Challhuahuacho, 16 de octubre del 2023.

**VISTOS:** La Orden de servicio N°1231 de fecha 07 de junio del 2023; Carta N°002 2023-DJTA-CPEIRL, con ingreso en mesa de partes de la Municipalidad Distrital de Challhuahuacho en fecha 21 de setiembre del 2023; Informe N° 031-2023/DCPA/OED/MDCH de fecha 25 de setiembre del 2023; Informe N° 858-2023-MDCH-OED-KPDLA de fecha 26 de setiembre del 2023; Informe N° 63-2023-MDCH-OL/RCKHKC de fecha 03 de octubre del 2023; Informe N° 627-2023-MDCH-OGA-OL-KQN de fecha 03 de octubre del 2023; Informe N° 959-2023-MDCH-GM-OGA de fecha 05 de octubre 2023; Informe legal N° 0141-2023-MDCH-OAJ/JSPP/C-A, de fecha 09 de octubre del 2023; demás actuados que forman parte integrante de la presente Resolución, y;

### CONSIDERANDO:

Que, es materia del presente análisis, la solicitud de Ampliación de Plazo a la Orden de Servicio N° 1231 servicio de estudio topográfico y colocación de puntos de control geodésico de orden "C" en modo estático con equipo GPS GNSS de doble frecuencia para la elaboración del expediente técnico del proyecto: "**MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL PUESTO DE SALUD DE MINASCUCHO MICRO RED DE TAMBOBAMBA, DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO COTABAMBAS APURIMAC**", para su trámite correspondiente. Siendo así, es a lugar traer a colación lo siguiente:

Que, de conformidad con lo establecido por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por Ley N° 30305, señala que "Las municipalidades provinciales y distritales son Órganos de Gobierno Local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...); lo que debe ser concordado con lo dispuesto por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, modificada mediante ley N° 31433, que especifica que: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". En ese sentido la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, en mérito al inciso 17 del artículo 20° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que es facultad del alcalde, designar, y cesar al Gerente Municipal y a propuesta de este a los demás funcionarios, así mismo en el numeral 20 del mismo artículo dispone la facultad de delegar sus atribuciones **administrativas en el gerente municipal**; en esa línea el artículo 27°, establece que la administración municipal está bajo la dirección y responsabilidad del gerente municipal como funcionario de confianza a tiempo completo y dedicación exclusiva designado por el alcalde, siendo responsable de la parte administrativa de la municipalidad le corresponde como tal, asumir sus funciones propias de su cargo a fin de garantizar el cumplimiento de los objetivos y las funciones de la municipalidad; y conforme lo prescribe el artículo 39°, las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas; por lo que a través de **Resolución de Alcaldía N° 125-2023-MDCH-A**, de fecha 24 de abril del 2023, se designa al Abogado José David Fernández Mamani, identificado con DNI N° 23929850 en el cargo de Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Challhuahuacho.

Que, a su vez, el Artículo VIII del Título Preliminar de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, señala: que los Gobiernos Locales están sujetos a la Leyes y Disposiciones que, de manera general y de conformidad a la Constitución Política del Perú, "(...)" regulan sus actividades y funcionamiento del Sector Público, así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio (...). Las competencias y funciones específicas municipales se cumplen en armonía con las políticas y planes nacionales, regionales y locales de desarrollo.

Que, mediante el artículo 34° de la norma antes referida señala en su segundo párrafo que: Los procesos de contratación y adquisición se rigen por los principios de moralidad, libre competencia, imparcialidad, eficiencia, transparencia, economía, vigencia tecnológica y trato justo e igualitario; tienen como finalidad garantizar que los gobiernos locales obtengan bienes, servicios y obras de la calidad requerida, en forma oportuna a precios o costos adecuados.

Que, Conforme lo establecido en la Ley N° 30225 Ley de Contracciones del Estado y las disposiciones complementarias finales del reglamento de la Ley aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias.

Que, asimismo, señala el artículo 158°, Ampliación del plazo contractual, en su numeral 158.1. refiere que: Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos: a) Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. en este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado. b) **Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista**; Seguidamente el numeral 158.2. El contratista solicita la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización; 158.3. La Entidad resuelve dicha solicitud y notifica su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad.





Que, de conformidad a lo establecido en el numeral 8.1.5.1.1 de la **DIRECTIVA N° 001-2021-MDCH**, Directiva para Contrataciones cuyos montos sean iguales o inferiores a 8Uits para la Municipalidad Distrital de Challhuahuacho, la solicitud de ampliación de plazo debe efectuarse dentro de la vigencia o plazo contractual, de no encontrarse dentro de la vigencia o plazo contractual, de no encontrarse dentro de ello, el petitorio será desestimado de pleno, así mismo en su último párrafo establece que la entidad notificara su decisión en el plazo de 10 días hábiles computados desde el día siguiente de presentada la solicitud del contratista, transcurrido dicho plazo de no existir pronunciamiento expreso se da por aprobada dicha ampliación por falta de pronunciamiento. Bajo responsabilidad del área donde se ha dilatado o demorado la documentación.

Que, en este caso en concreto, la solicitud de ampliación de plazo a la Orden de Servicio N°001231, solicitada por el proveedor CONSULTORIA PROYING E.I.R.L, fue en fecha 21 de setiembre del 2023, este cuenta con el Informe N°0312023/DCPA/OED/MDCH del jefe de proyecto, donde emite la opinión favorable a la ampliación de plazo; al respecto el numeral 8.1.5.1.1 en el último párrafo que para del Reglamento de la Ley de Contrataciones, establece **la entidad resuelve dicha solicitud y notifica su decisión al contratista en el plazo de diez 10 días hábiles computado desde el día siguiente de su presentación de no existir pronunciamiento expreso se tiene por aprobada la solicitud del contratista bajo responsabilidad del área donde se ha dilatado o demorado la documentación**, por ello y en cumplimiento de lo antes mencionado es procedente la solicitud del proveedor, de ampliación de plazo a la Orden de Servicio N° 001231 por el plazo de 20 días calendarios.

Que mediante orden de servicio N°1291 de fecha 07 de junio del 2023, se adjudicó al proveedor CONSULTORIA PROYING KIRL, el servicio de estudio topográfico y colocación de puntos de control geodésico de orden "C" en modo estático con equipo GPS, GNSS de doble frecuencia, para la elaboración del expediente técnico del proyecto **"MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL PUESTO DE SALUD DE MINASCUCHO MICRO RED DE TAMBOBAMBA, DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO, COTABAMBAS, APURIMAC"**, con un plazo de ejecución de treinta días calendarios, contados a partir del día siguiente de la notificación, por el monto de S/. 8,000.00 (ocho mil con 00/100 soles),

Que mediante Carta N°002 2023-DJTA-CPEIRL, con ingreso en mesa de partes de la Municipalidad Distrital de Challhuahuacho en fecha 21 de setiembre del 2023, el Sr. Deivi Jhoset Tupacyupanqui Aragón Gerente General de la CONSULTORIA PROYING EIRL, solicita ampliación de plazo de 20 días por causas no atribuibles al contratista, por encontrarse en evaluación por parte del IGN, para levantamiento de observaciones del estudio topográfico y otros de la actividad denominada **"MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL PUESTO DE SALUD DE MINASCUCHO MICRO RED DE TAMBOBAMBA, DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO, COTABAMBAS, APURIMAC"**,

Que mediante Informe N°031-2023/DCPA/OED/MDCH de fecha 25 de setiembre del 2023 el jefe de proyecto Ing. Dante C. Poma Aguilar, remite opinión favorable para ampliación de plazo para el levantamiento de observaciones del estudio topográfico por un total de veinte (20) días calendarios.

Que mediante Informe N° 858-2023-MDCH-OED-KPDLA de fecha 26 de setiembre del 2023, el jefe de la Oficina de Estudios Definitivos Ing. Kenyo Ponce de León Acostupa, remite opinión favorable.

Que mediante Informe N° 63-2023-MDCH-OL/RCKHKC de fecha 03 de octubre del 2023, el asesor en contrataciones Abog. Roy Choque Cusihuaman, declara procedente la solicitud de ampliación de plazo, por el plazo de veinte (20) días calendarios, solicitado por el contratista **CONSULTORIA PROYING EIRL** con RUC N° 20608543806, para el servicio de "Estudio topográfico y colocación de puntos de control geodésico" para el proyecto: **"MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL PUESTO DE SALUD DE MINASCUCHO MICRO RED DE TAMBOBAMBA, DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO, COTABAMBAS, APURIMAC"** con CUI **2318386**, toda vez que se configura la causal de caso fortuito o fuerza mayor, establecido en el numeral 8.1.5.1.

Que, mediante informe legal N° 0141-2023-MDCH-OAJ/JSPP/C-A, de fecha 09 de octubre del 2023, el jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la MDCH, concluye declarar **PROCEDENTE**, la ampliación de Plazo a la Orden de servicio N° 1231, solicitado por el proveedor CONSULTORIA PROYING E.I.R.L con RUC N° 20608543806 en conformidad a lo establecido en la **DIRECTIVA N° 001-2021-MDCH**, conforme a los antecedentes y análisis expuestos.

Que, en razón de lo expuesto, el Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Challhuahuacho, mediante proveído dispone se emita la Resolución, de ampliación de Plazo a la Orden de servicio N° 1231, del proyecto: **"MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL PUESTO DE SALUD DE MINASCUCHO MICRO RED DE TAMBOBAMBA, DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO, COTABAMBAS, APURIMAC"** con CUI **2318386**, solicitado por el proveedor CONSULTORIA PROYING E.I.R.L con RUC N° 20608543806 en conformidad a lo establecido en la **DIRECTIVA N° 001-2021-MDCH**, conforme a los antecedentes y análisis expuestos, se tiene que este ha cumplido con el procedimiento para su respectiva ampliación de Plazo a la Orden de servicio N° 1231 así mismo cuenta con la debida sustentación técnica que constituyen la conformidad por parte de las Dependencias Técnicas competentes de esta Entidad, y estando de conformidad al procedimiento en aplicación de la Directiva institucional y a la normativa vigente; además se cuenta con Informe legal favorable de la Oficina de Asesoría Jurídica.

**Por lo tanto**, estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y en merito a la designación hecha mediante Resolución de Alcaldía N° 125-2023-MDCH-A, de fecha 24 de abril del 2023;



**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR LA SOLICITUD DE AMPLIACION DE PLAZO**, por el plazo de veinte (20) días calendarios, solicitado por el contratista **CONSULTORIA PROYING E.I.R.L. con RUC N°20608543806**, para el servicio de **"ESTUDIO TOPOGRÁFICO Y COLOCACION DE PUNTOS DE CONTROL GEODESICO" "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL PUESTO DE SALUD MINASCUCHO MICRO RED DE TAMBOMBAMBA DEL DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO, PROVINCIA DE COTABAMBAS, DEPARTAMENTO DE APURIMAC"**, toda vez que se configura la causal de caso fortuito o fuerza mayor, establecido en el numeral 8.1.5.1.1 del punto 8.1.5.1.1 de la directiva de la MDCH. conforme a lo descrito en la parte considerativa de la presente Resolución y a la documentación presentada que forma parte integrante de la misma.

**ARTÍCULO SEGUNDO. – EXHORTAR**, a la Unidad Ejecutora, Oficina General de Administración, y demás órganos técnicos comprometidos para el cumplimiento de la presente, la observancia de los plazos perentorios y otros, bajo responsabilidad.

**ARTÍCULO TERCERO. – REMITIR** el Expediente de Ampliación de **PLAZO A LA ORDEN DE ORDEN DE SERVICIO N° 1231** a la Oficina General de Administración de la MDCH, para la Implementación de las acciones correspondientes conforme a la normativa vigente.

**ARTÍCULO CUARTO. – NOTIFICAR** a la Oficina General de Administración, Oficina de Estudios Definitivos, Oficina de Logística, el tenor de la presente Resolución.

**ARTICULO QUINTO. – ENCARGAR**, a la Oficina de Logística realizar el registro correspondiente en el **SEACE** la presente decisión,

**ARTÍCULO SEXTO. – DAR**, cuenta al despacho de Alcaldía, sobre la emisión de la presente Resolución, y a la Oficina de Tecnologías de información y soporte informático para su publicación en el portal de la entidad.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚPLASE.**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHALLHUAHUACHO  
COTABAMBAS • APURIMAC

ABOG. JOSÉ DAVID FERNÁNDEZ MAMANI  
GERENTE MUNICIPAL

GM.  
C.C  
Alcaldía  
O.d.E.D.  
O.G.A  
O. Logística  
O.T.I.S.I.

